



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0150/2019

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2019



**C. Andrés García Castillo**  
Representante Legal de la Empresa  
Corporativo Industrial y Comercial, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que  
acuso de recibido. Información  
protegida bajo los artículos 113  
fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Trámite:** ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y  
transporte de residuos de manejo especial del  
Sector Hidrocarburos).

**Folio:** 014225/12/18

**Expediente:** TR-RME-23

Con referencia a su escrito sin número y sin fecha, recibido el 20 de diciembre de 2018 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 014225/12/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, presentó la información y documentación correspondiente para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 15 de diciembre de 2017, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio 064362/12/17.



- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0013/2018 de fecha 12 de enero de 2018, otorgó a la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, la autorización No. 04-ASEA-T-RME-01-18, para prestar los servicios de recolección y transporte de residuos de manejo especial generados del sector hidrocarburos.
- III. Que la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, ingresó el 20 de diciembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número y sin fecha el cual contiene el informe de cumplimiento de términos y condicionantes, al que se le asignó el número de folio 14224/12/18.
- IV. Que la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, ingresó el 20 de diciembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número y sin fecha, con formato FF-ASEA-004 y anexos correspondientes, mediante el cual solicita la nueva Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial a empresas del Sector Hidrocarburos, y

### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Handwritten signature and initials.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0150/2019

- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- IV. Que la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, manifestó prestar servicios principalmente a empresas que tienen como actividad la extracción de hidrocarburos de exploración y extracción de hidrocarburos, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Andrés García Castillo acreditó su personalidad jurídica como representante legal de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 1,124, de fecha 29 de octubre de 2009, otorgada ante la Fe del Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, Notario Público No. 14, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- VI. Que la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
  1. Escrito sin número y sin fecha con la solicitud de renovación de la Autorización No. 04-ASEA-T-RME-01-18.
  2. Formato de solicitud FF-ASEA-004 Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos de fecha 10 de diciembre de 2018 y anexos con información del numeral 13 al 13.8.
  3. Escrito libre con el listado de generadores de los residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos.
  4. Copia simple de la Escritura Pública Número 146, Tomo 91, de fecha 27 de marzo de 1993 ante la Fe del Lic. Fredier Cortés Caro, Notario Público Número 5 en Ciudad del Carmen, Campeche, que contiene la constitución de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**



5. Copia simple de la Escritura Pública Número 1,124, de fecha 29 de octubre de 2009 otorgada ante la Fe del Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa, Titular de la Notaría Pública No. 14, en la Ciudad del Carmen, Campeche, estado de Campeche, mediante el cual se nombra al C. Andrés García Castillo como representante legal de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.**
6. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Andrés García Castillo.
7. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.**
8. Escrito libre con organigrama, funciones y número de personas que laboran en la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.**
9. Escrito libre número PRO-OPE-03 con los procedimientos de recolección y transporte de los residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos.
10. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), para prestar el servicio de autotransporte federal de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
11. Copia simple del alta de vehículos adicionales y el listado de productos a los que ampara el permiso emitido por la SCT.
12. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura por daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
13. Imagen con croquis y coordenadas de la localización del domicilio de encierro de las unidades de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.**
14. Plano tamaño carta de la distribución del domicilio de encierro de las unidades de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.**
15. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de transporte, emitidas por la SCT.
16. Copia simple de la factura o comprobantes de propiedad de cada unidad.
17. Escrito libre con el plan de respuesta a emergencias.
18. Escrito libre con el plan de capacitación a todo el personal que maneja los residuos.

9

mb



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0150/2019

19. Memoria fotográfica de cada una de las unidades. Escrito libre con los datos generales de las unidades o vehículos para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

## RESUELVE

**PRIMERO.- AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Autorización</b>	04-ASEA-T-RME-01-18
<b>Vigencia</b>	5 años (cinco años)
<b>Nombre o razón social del prestador de servicio</b>	<b>CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V.</b>
<b>Domicilio de encierro de las unidades de transporte</b>	Tamborcito Km. 4+500, S/N, Colonia Renovación VII, C.P. 24189, Ciudad del Carmen, Campeche.

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**  
**Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0150/2019**

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1	0407CIC02092011 230305013	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X5DF847633	810AN3	01945676	26 Ton.
2	0407CIC02092011 230305019	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X3DF847632	811AN3	01945681	26 Ton.
3	0407CIC02092011 230305020	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X2EF852225	331EP4	2286970	26 Ton.
4	0407CIC02092011 230305020	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X0EF852224	332EP4	2286972	26 Ton.
5	0407CIC02092011 230305020	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X7EF852222	334EP4	1379987	26 Ton.
6	0407CIC02092011 230305056	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X3EF852220	596EV3	2040073	26 Ton.
7	0407CIC02092011 230305005	Tractor	Kenworth	2009	3WKDD40X69F826264	586AE6	2040002	24 Ton.
8	0407CIC02092011 230305037	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40XX9F826125	741AH4	01945517	24 Ton.
9	0407CIC02092011 230305002	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X29F825969	588AE6	2040001	24 Ton.
10	0407CIC02092011 230305020	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X9EF852223	333EP4	01945546	26 Ton.
11	0407CIC02092011 230305031	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD09XXHF870245	53AD3A	01945692	18 Ton.
12	0407CIC02092011 230305031	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD09X8HF870244	54AD3A	01945691	18 Ton.
13	0407CIC02092011 230305031	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD09X6HF870243	56AD3A	01945690	18 Ton.
14	0407CIC02092011 230305031	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD09X4HF870242	55AD3A	01945689	18 Ton.
15	0407CIC02092011 230305031	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD09X4HF870239	59AD3A	1503694	18 Ton.
16	0407CIC02092011 230305031	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD09X2HF870241	57AD3A	01945687	18 Ton.
17	0407CIC02092011 230305031	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD09X1HF870246	52AD3A	01945686	18 Ton.

9





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0150/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
18	0407CIC02092011 230305031	Tractor	Kenworth	2017	3WKDD09X0HF870240	58AD3A	01945684	18 Ton.
19	0407CIC02092011 230305026	Tractor	Kenworth	2007	3WKDDB0X37F805857	898DW9	01945547	17 Ton.
20	0407CIC02092011 230305015	Tractor	Kenworth	2007	3WKDDB0XX7F805855	896DW9	01945549	17 Ton.
21	0407CIC02092011 230305014	Tractor	Kenworth	2007	3WKDDB0X57F805858	899DW9	01945548	17 Ton.
22	0407CIC02092011 230305036	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X5EF852221	335EP4	2286967	26 Ton.
23	0407CIC02092011 230305038	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40XX9F825783	594AE6	01945516	24 Ton.
24	0407CIC02092011 230305040	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X89F825782	592AE6	01945512	24 Ton.
25	0407CIC02092011 230305042	Tractor	Kenworth	2007	3WKDDB0X17F805856	897DW9	2286966	17 Ton.
26	0407CIC02092011 230305041	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X29F826121	593AE6	01945513	24 Ton.
27	0407CIC02092011 230305050	Plataforma	Carmex	2015	3A9PM4030FG019533	403XB4	2039941	45 Ton.
28	0407CIC02092011 230305010	Plataforma	Rodríguez y Rodríguez	2010	3F9P240B7AR011261	758UE1	2286971	30 Ton.
29	0407CIC02092011 230305007	Plataforma	Rodríguez y Rodríguez	2008	3F9P240B18R011203	640UE1	01945541	28 Ton.
30	0407CIC02092011 230305008	Plataforma	Rodríguez y Rodríguez	2009	3F9P240B69R011215	683UE1	01945698	30 Ton.
31	0407CIC02092011 230305021	Plataforma	Rodríguez y Rodríguez	2008	3F9P240C28R011204	656UE1	01945699	38 Ton.
32	0407CIC02092011 230305049	Plataforma	Rodríguez y Rodríguez	2006	3F9P242C16R011091	561WB5	2039939	36 Ton.
33	0407CIC02092011 230305000	Plataforma o Jaula	Alcalá	2007	3S9JM40807A031013	572WB5	01945693	17 Ton.

Handwritten signature and initials, including a large '9' and 'mb'.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
 Unidad de Gestión Industrial  
 Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
 Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0150/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
34	0407CIC02092011 230305000	Plataforma o Jaula	Alcalá	2007	3S9JM40847A031015	573WB5	01945694	17 Ton.
35	0407CIC02092011 230305051	Plataforma	El Mexicano	2013	3T9PA403XDM081017	336TZ6	2039935	40 Ton.
36	0407CIC02092011 230305022	Plataforma	El Mexicano	2013	3T9PA403XDM081020	333TZ6	01945695	40 Ton.
37	0407CIC02092011 230305048	Plataforma	El Mexicano	2013	3T9PA4031DM081021	332TZ6	2039940	40 Ton.
38	0407CIC02092011 230305023	Plataforma	El Mexicano	2013	3T9PA4033DM081019	334TZ6	01945696	40 Ton.
39	0407CIC02092011 230305001	Plataforma	Rodríguez y Rodríguez	2007	3F9P240C87R011142	122WJ7	2286965	36 Ton.
40	0407CIC02092011 230305009	Plataforma	Rodríguez y Rodríguez	2009	3F9P240B49R011214	681UE1	01945540	30 Ton.
41	0407CIC02092011 230305017	Plataforma	Alcalá	2007	3S9PM40847A031008	565WB5	01945542	17 Ton.
42	0407CIC02092011 230305018	Plataforma	Rodríguez y Rodríguez	2007	3F9P240C17R011113	568WB5	2039999	17 Ton.
43	0407CIC02092011 230305016	Plataforma	Alcalá	2007	3S9JM40827A031014	564WB5	1262490	17 Ton.
44	0407CIC02092011 230305001	Plataforma	Rodríguez y Rodríguez	2007	3F9P240C47R011140	123WJ7	2286969	36 Ton.
45	0407CIC02092011 230305006	Plataforma	Rodríguez y Rodríguez	2008	3F9P240B88R011201	639UE1	1059692	28 Ton.
46	2754ATO10122012 230301003	Tractor	International	2019	3HSDJAPT1KN594569	86AH6B	2113812	30 Ton.
47	2754ATO10122012 230301003	Tanque	Visusa	2018	3S9ST373XJV022931	18UB2M	2113813	30,000 L
48	2754ATO10122012 230301000	Tractor	International	2013	3HSDJAPT8DN348881	577ER3	1222117	28.3 Ton.
49	2754ATO10122012 230301000	Tanque	Mejía Velarde	2012	3D9TC62C2C1010110	906UF6	1391521	20,000 L

*Handwritten signature and initials*



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0150/2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
50	2754ATO10122012 230301001	Tractor	International	2014	3HSDJAPT1EN789382	178ET5	1423157	40 Ton.
51	2754ATO10122012 230301002	Tanque	Mejía Velarde	2013	3D9TC63C2D1010124	062WN3	1601911	30,000 L
52	2754ATO10122012 230301001	Tractor	International	2014	3HSDJAPT2EN789388	179ET5	1423158	40 Ton.
53	2754ATO10122012 230301002	Tanque	Tytank	2014	3T6NIT439EC000010	064WN3	1601903	30,000 L
54	2754ATO10122012 230301002	Tractor	International	2014	3HSDJAPT8EN785846	341ET5	1494106	40 Ton.
55	2754ATO10122012 230301002	Tanque	Tytank	2014	3T6NIT430EC000011	063WN3	1601901	30,000 L

**TERCERO.-** Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los indicados a continuación, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

<b>Residuos de manejo especial por recolectar y transportar</b>
Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base agua.
Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite (Siempre y cuando no rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 o la que la sustituya).
Tierra y materiales semejantes a suelos contaminados y/o impregnados con hidrocarburos o fluidos base agua.
Tierra y materiales semejantes a suelos contaminados y/o impregnados con hidrocarburos o fluidos base aceite (Siempre y cuando no rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 o la que la sustituya).
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.
Además, que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSAI-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo;* así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**QUINTO.-** La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

## TÉRMINOS

- I. La presente autorización deja sin efectos el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0013/2018 de fecha 12 de enero de 2018, conservando el número de autorización No. 04-ASEA-T-RME-01-18.
- II. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice**, la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0150/2019

- III. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- IV. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- V. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

### CONDICIONANTES

1. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

9

mb



**2019**  
AÑO DEL CASTILLO DEL DON  
EMILIANO ZAPATA

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial

provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

7. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el



cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
11. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DAGG-RME**.

9

14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. La empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

**SEXTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0150/2019

contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

**NOVENO.-** La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**DÉCIMO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con número de folio 014225/12/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.



9

10



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0150/2019

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO TERCERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Andrés García Castillo, en su carácter de representante legal de la empresa **CORPORATIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

**DÉCIMO CUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.-** Director Ejecutivo de la ASEA. [dirección.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:dirección.ejecutiva@asea.gob.mx)  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [alejandro.carabias@asea.gob.mx](mailto:alejandro.carabias@asea.gob.mx)  
**Ing. José Mungaray Rodríguez.-** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. [jose.mungaray@asea.gob.mx](mailto:jose.mungaray@asea.gob.mx).

SIN TEXTO